

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós**

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Sigifredo Rúa, María Delia Vidal de Acevedo y otros
Llamante	Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A.
Llamada	Selettierras S.A.S.
Radicación	05001 31 03 008 2021 00296 00
Interlocutorio	275
Asunto	Admite reforma a la demanda

El apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda (PDF 18, C-1), en el sentido de incluir un demandado, alteración en los hechos, pretensiones, pruebas, y modificación del sustento jurisprudencial.

Revisada la reforma a la demanda, el Despacho observa que la presente, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss., y 93 y ss., del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por la parte demandante, en el sentido de incluir a la sociedad **SELETIERRAS S.A.S.** con Nit 900.672.487-0 en el extremo pasivo de la litis y entender modificados hechos, pretensiones, pruebas y sustento jurisprudencial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a **SELETIERRAS S.A.S.**, en la forma descrita en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, de manera preferente, conforme a lo descrito en los artículos 2 y 3 del referido decreto. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación podrá realizarse en la forma descrita en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: A los codemandados **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quienes ya se encuentran notificados por conducta concluyente (pdf 15, C-1), su notificación será por estados, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)